

Tema: Sanción Pecunaria a Funcionales Municipales.

Fecha: 26/05/2015.

Vetada x DM. N° 388/15.

Insistida por Res. N° 060/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3421/2015

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89° – Atribuciones - de la Carta Orgánica Municipal en su inciso 34 el que reza: *“Realizar el control de gestión y funcionamiento de la Administración Municipal y la fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas”*;

que el artículo 98° – Proyectos de Resolución -, del mismo Cuerpo normativo, estatuye como facultad del Cuerpo la posibilidad de solicitar pedidos de informe, que generalmente se solicitan ante el Departamento Ejecutivo Municipal;

que los mencionados pedidos de informes, integran un cúmulo de potestades legislativas, que hacen a la naturaleza del funcionamiento del Cuerpo Legislativo, el control político;

que negar esta herramienta afecta directamente el núcleo fundamental del Concejo Deliberante, ya que cualquiera sea la respuesta si el pedido es considerado por los Ediles reviste una importancia fundamental en el orden Institucional Municipal;

que la presente Ordenanza intenta zanjar la desobediencia de aquel funcionario que obstruye con su proceder el normal funcionamiento del Poder Legislativo Municipal;

que cualquier funcionario público que es intimado a contestar un pedido de informe sancionado por Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande mediante un proyecto de Resolución tiene la obligación de emitir una respuesta acorde a los términos del pedido, de lo contrario estaría vulnerando de manera deliberada la voluntad mayoritaria del Poder Legislativo de la Ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y determinar la sanción de multa al funcionario municipal que no conteste una vez vencido el plazo los pedidos de informes aprobados por el voto de la mayoría de los Concejales en ejercicio de los artículos 89° y 98° de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2º) Vencido el plazo, y ante la ausencia de una respuesta por el funcionario a cargo de la misma, quedan facultados en la posterior Sesión Ordinaria cualquiera de los Ediles a solicitar la imposición de la sanción de multa; la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría simple de los presentes.

Art. 3º) La multa impuesta por el Concejo Deliberante deberá respetar de los siguientes porcentajes:

a) La primera oportunidad en que sea sancionado el funcionario, la misma solo podrá imponerse sobre el diez por ciento (10 %) de los haberes remunerados por sus funciones en el Municipio de Río Grande.

b) Ante la reincidencia en la infracción, el porcentaje se elevará a un veinte por ciento (20%) de los haberes remunerados por sus funciones en el Municipio de Río Grande, el que será impuesto mientras se mantenga en la infracción establecida en esta Ordenanza.

Art. 4º) Toda retención de los porcentajes establecidos en el artículo anterior, serán retenidos directamente de las remuneraciones que sean abonadas por el Municipio al funcionario público en infracción.

Art. 5º) Las sumas de dinero que sean retenidas por la Dirección de Haberes del Departamento Ejecutivo Municipal como objeto de las multas impuestas al infractor deberán ser remitidas en carácter de subsidio, al hogar de ancianos San Vicente de Paul, en nuestra ciudad de Río Grande.

Art. 6º) Sólo será levantada la infracción una vez presentado por los carriles oficiales la contestación del pedido de informe solicitado. La mera promesa, ya sea por escrito o verbal no será tomada en cuenta a los fines de esta Ordenanza.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2015.
Fr/OMV